

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en las observaciones, en primer trámite constitucional, formuladas por S.E. el Presidente de la República, al proyecto de ley relativo al plazo de renuncia a un partido político para presentar candidaturas independientes.
BOLETÍN N° 6.974-06.

Honorable Senado:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra informar las observaciones, en primer trámite constitucional, formuladas por S.E. el Presidente de la República al proyecto de ley individualizado en el epígrafe.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto concurrieron, además de sus miembros que se consignarán al final, el Director Nacional del Servicio Electoral, señor Juan Ignacio García.

Hacemos presente que de conformidad con los artículos 127 y 188, N° 1, del Reglamento de la Corporación, las observaciones en informe fueron discutidas en general y en particular a la vez.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Prevenimos, finalmente, que las dos observaciones de que tratará este informe, de aprobarse, deben serlo con el quórum de ley orgánica constitucional, habida consideración de que recaen en un proyecto de ley de esa naturaleza que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.

- - -

Adjuntamos al presente informe un texto comparado que contiene la legislación vigente, el proyecto aprobado por el Congreso Nacional, las observaciones del Ejecutivo y la proposición que esta Comisión formula a la Sala.

- - -

ANTECEDENTES DE LAS OBSERVACIONES

El mensaje con que S.E. el Presidente de la República remitió sus observaciones a este proyecto de ley recuerda que éste tuvo por finalidad aumentar de dos a nueve meses el plazo de anticipación a la declaración de candidaturas en que queda prohibida la renuncia a un partido político para postular a una elección como independiente o afiliado a otro partido político.

Agrega que el proyecto -iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Escalona, Gómez, Lagos, Longueira y Zaldívar- proponía reforzar los partidos políticos, facilitar la celebración de pactos electorales y habilitar fórmulas de consenso para enfrentar las elecciones. Adicionalmente, beneficiaba a los independientes, quienes dispondrían de un mayor espacio de tiempo para recoger las firmas de sus patrocinantes.

Expresa el mensaje que el proyecto despachado por el Congreso Nacional requería de algunos perfeccionamientos para evitar efectos indeseados como los que se consignarán a continuación.

En primer lugar, continúa, si bien la ley N° 18.603, orgánica constitucional de partidos políticos, establece plazos que habilitan la conformación de nuevos partidos durante el año anterior a una elección, el proyecto impide que ese partido lleve candidatos que militen en él en la elección, pues todos los candidatos han de cumplir el requisito de militar en el partido con un año de anticipación a la fecha de los comicios.

Además, explica el mensaje, durante el año anterior a la elección los partidos políticos existentes no podrían afiliar electores que no se encuentren en las circunstancias que la moción prevé (Candidatos de partidos afiliados a lo menos con nueve meses de anticipación al vencimiento del plazo para las declaraciones de candidaturas y candidatos de partidos inscritos en el Registro de Partidos en el año previo a la elección, afiliados también con nueve meses de anticipación al vencimiento de ese plazo), para llevarlos de candidatos, con lo cual se reducen las opciones de los partidos para designar buenos aspirantes a los cargos de elección popular.

Las observaciones que se formulan, señala el mensaje, evitan los efectos descritos pues por un lado permiten llevar candidatos afiliados al partido político hasta dos meses antes de la declaración de candidaturas y, por otro, se exige que los candidatos no hayan estado afiliados a otro partido en los nueve meses anteriores a la mencionada declaración.

Por último, el mensaje declara que es necesario modificar el artículo 9° de la ley N° 18.700, para efectos del control de las militancias al momento de revisar las candidaturas y verificar si cumplen o no con las disposiciones del artículo 4° reseñadas.

CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES

El Ejecutivo consigna en dos números las observaciones que formula al artículo 2° de este proyecto de ley, que propone enmiendas a los artículos 4° y 9° de la ley N° 15.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.

Hacemos presente que el señor Presidente de la Comisión declaró como sustitutivas ambas observaciones.

PRIMERA OBSERVACIÓN

Sustituye la letra a) del numeral 1) del artículo 2° del proyecto, que introduce enmiendas al inciso cuarto del artículo 4° de la Ley de Votaciones y Escrutinios, cuyo texto, con dichas enmiendas incluidas, declara que para ser candidato de un partido político o de un pacto electoral, siempre que en este último caso no se trate de un independiente, se requerirá estar afiliado al correspondiente partido con a lo menos nueve meses de anticipación al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas. Igual exigencia será aplicable a los candidatos de partidos políticos inscritos en el Registro de Partidos en el último año previo a la elección.

La observación sustituye el texto transcrito por otro que declara que para ser incluido como candidato de un partido político o de un pacto electoral, siempre que en este último caso no se trate de un independiente, se requerirá estar afiliado al correspondiente partido con a lo menos dos meses de anticipación al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas y no haber sido afiliado de otro partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento de dicho plazo.

Esta observación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela, Sabag y Zaldívar.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

La segunda observación recae en el N° 2) del artículo 2° del proyecto que enmendó el artículo 9°, inciso segundo, de la referida ley. Este artículo 9° declara que sólo pueden ser candidatos de partidos políticos los que figuren en el duplicado del registro de afiliados que lleva el Servicio Electoral (inciso primero).

El inciso segundo agrega que para el efecto del inciso precedente, los partidos remitirán al Servicio Electoral copia de sus registros de afiliados, hasta dos meses (nueve meses en el texto del proyecto objeto de estas observaciones) antes del vencimiento del plazo para la declaración de candidaturas. En su defecto, se considerarán los últimos registros entregados al Servicio Electoral.

La observación reemplaza el texto del precepto transcrito (el artículo 9° en su totalidad) por otro que dispone, en su inciso

primero, que para los efectos de los incisos cuarto y sexto del artículo 4° (es decir, los que exigen la afiliación al partido a lo menos dos meses antes del vencimiento para declarar candidaturas y no haber estado afiliado a otro partido dentro de los nueve meses anteriores) los partidos practicarán dos cierres de sus registros. El primero se hará con los afiliados nueve meses antes del vencimiento del plazo para la declaración de candidaturas y el segundo con los afiliados registrados dos meses antes de ese plazo.

Agrega el nuevo precepto consignado en la observación (segunda parte del nuevo inciso primero e inciso segundo) que los duplicados se remitirán al Servicio Electoral dentro de los cinco días siguientes de los cierres mencionados y que a falta de esos duplicados se considerarán los últimos registros de afiliados entregados al Servicio Electoral.

Esta observación también fue aprobada con la misma votación que la precedente, esto es, con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela, Sabag y Zaldívar.

- - -

En consecuencia, y con la unanimidad ya señalada esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala los siguientes acuerdos:

- Aprobar la primera indicación (Unanimidad 4x0).
- Aprobar la segunda indicación (Unanimidad 4x0).

- - -

Acordado en sesión celebrada el día martes 7 de junio de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela (Presidente), Carlos Bianchi, Hosain Sabag y Andrés Zaldívar.

Sala de la Comisión, a 8 de junio de 2011.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión